



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 442-MDCC

CERRO COLORADO, 13 ENE 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2016-MDCC de fecha 12 de enero del 2017, trató la Propuesta de Ordenanza que establece La Aplicación del IPC a Los Importes de Arbitrios Municipales del Año 2016 para el ejercicio 2017 y el Monto Mínimo a Pagar por Concepto de Impuesto Predial, Fija Montos por Emisión Mecanizada, Determinación de Valores y Distribución, así como Fechas de Vencimiento para el Pago de Tributos Municipales para el Ejercicio 2017, amplía el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo del 2017 para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1ro de Enero del año que corresponde el impuesto;

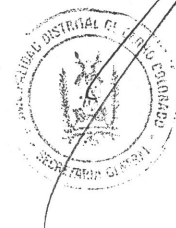
Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor de 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF, de fecha 22 de diciembre de 2016, se establece el valor de la UIT en S/. 4,050.00 (cuatro mil cincuenta y 00/100 soles) el mismo que esta vigente al 1 de enero del 2017;

Que, en concordancia con lo expuesto en los considerando tercero, cuarto y quinto de la presente ordenanza se colige el equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del 2017 es de S/. 24.30 (veinticuatro y 30/100 soles), por tanto este importe es el monto Mínimo a pagar en el año 2017 por concepto de Impuesto Predial. De igual modo, el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de 2017 hasta dicho importe la municipalidad puede cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio en el presente año 2017, en tal sentido la Municipalidad ha previsto cobrar el 0.05 % de la UIT vigente es decir S/. 2.02 (dos con 02/100 soles) por hoja;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la forma de pago respecto del Impuesto Predial cuyos pagos podrán efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día del mes Febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la Variación Acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal ha establecido que las municipalidades, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tributación municipal y los lineamientos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00053-2004-PI/T corresponde que la municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2017, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos;

Que, es procedente aplicar el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2016, estableciendo la variación porcentual acumulada de 3.16 % por lo que corresponde reajustar a dicho porcentaje los montos de las tasas de arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana), aprobados mediante Ordenanza Municipal 345-MDCC, ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 782-MPA la cual será de aplicación para el ejercicio 2017;

Que, igualmente es necesario establecer el cronograma de pago de las tasas de arbitrios Municipales con la finalidad de poder aplicar los intereses moratorios establecidos en el Artículo 33° del Código Tributario en casos de incumplimiento al pago dentro de los plazos establecidos;

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala: "(...) los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)";

Que, de la verificación del sistema de administración Tributaria se tiene que existe un porcentaje considerable de contribuyentes al día en sus pagos de impuesto predial y arbitrios municipales al 31 de diciembre del 2016, y siendo una de las políticas de la actual gestión de incentivar y premiar el cumplimiento de pago voluntario, ha considerado otorgar el 50% en el pago de arbitrios municipales del ejercicio 2017, el mismo que permitirá reducir la tasa de morosidad y evitar que los mencionados contribuyentes tengan retraso en sus deudas lo cual perjudicaría la marcha administrativa de la institución;

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC A LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016 PARA EL EJERCICIO 2017 Y EL MONTO MINIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FIJA MONTO POR EMISION MECANIZADA, DETERMINACION DE VALORES Y DISTRIBUCION, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO, AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL 2017 PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y recibos de pago incluyendo su distribución a domicilio en el Ejercicio 2017 es el 0.05% de la UIT vigente al 1 de enero de 2017 es S/. 2.02 (dos con 02/100 soles) por hoja, el mismo que deberá ser cancelado con la primera cuota del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER en S/. 24.30 (veinticuatro con 30/100 SOLES) el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPLIESE hasta el 31 de marzo del 2017 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo 2017 y como fecha de pago del primer trimestre del ejercicio 2017 por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- La obligación de pago de los tributos municipales, tales como el Impuesto Predial y los Arbitrios correspondiente al ejercicio 2017, vencen:

IMPUESTO PREDIAL

a) Pago Anual al Contado	:	31 de Marzo del 2017
b) Pago Fraccionado		
Primera Cuota	:	31 de Marzo del 2017
Segunda Cuota	:	31 de Mayo del 2017
Tercera Cuota	:	31 de Agosto del 2017
Cuarta Cuota	:	30 de Noviembre del 2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARBITRIOS MUNICIPALES

Enero y Febrero	:	31 de marzo del 2017
Marzo, Abril y Mayo	:	31 de Mayo del 2017
Junio, Julio y Agosto	:	31 de agosto del 2017
Septiembre, Octubre,	:	
Noviembre y Diciembre	:	29 de diciembre del 2017

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLÉZCASE los montos de las tasas de arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana), para el ejercicio 2017 mediante la aplicación del índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al mes de diciembre del 2016, ascendente al 3.16 %.

ARTÍCULO SEXTO.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES. El contribuyente que al 31 de diciembre del 2016 se encuentra al día en sus pagos de arbitrios municipales e impuesto predial y cancela la totalidad de impuesto predial y arbitrios municipales del 2017 obtendrá el descuento del 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los arbitrios municipales del 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO.- INTERÉS MORATORIO. Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetos al interés moratorio de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 297-2010-MDCC.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, así como a las Agencias Municipales el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCOMENDAR a la Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

